



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**AREA DE ADMINISTRACION - OFICINA
DESPACHO**

Protocolo de Acuerdos

Nº Resolución: 250

Año: 2023 Tomo: 5 Folio: 1305-1324

EXPEDIENTE SAC: 11556805 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - ACUERDOS SERIE "C" AÑO 2023 - ACUERDOS

PROTOCOLO DE ACUERDOS. NÚMERO: 250 DEL 11/08/2023

En la Ciudad de Córdoba, el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, quienes suscriben la presente, **ACORDARON:**

VISTO: Las actuaciones administrativas labradas conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia Nº 02/2023 del 26/06/2023 que ordenó “...se dé inmediato inicio a una investigación administrativa destinada a establecer las eventuales responsabilidades en las que podría haber incurrido la contratista Organización Courier Argentina S.A. (OCASA) en razón de las demoras detectadas en la transmisión de los datos durante el desarrollo del escrutinio provisorio de las “Elecciones provinciales de Gobernador, Vicegobernador, integrantes del Tribunal de Cuentas, Legisladores Provinciales y de municipios y comunas que convocaron en simultáneo” que tuvieron lugar el pasado domingo 25 de junio de 2023”

Y CONSIDERANDO: 1. LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. En dicho marco tuvo intervención dicho organismo de contralor de la legalidad a los fines de: i. la revisión del procedimiento administrativo en pos de verificar que se haya resguardado el debido proceso en la investigación dispuesta; ii. dictaminar sobre la procedencia y cuantificación de la aplicación de una multa en razón del incumplimiento de la adjudicataria.

A tal fin cabe repasar los antecedentes del contrato y los hechos acontecidos de modo preliminar.

2. EL CONTRATO: CONTRATACIÓN N° 03/2023 ADJUDICADA POR ACUERDO N° 135 SERIE C DEL 09/05/2023 A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (EN LO SUCESIVO OCASA).

Cabe resumir los aspectos salientes del contrato a los fines del presente análisis.

2.1. En el Pliego de Condiciones Generales (en adelante PCG) se determinó que el:

“1. Objeto del llamado

El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba llama a selección para contratar la Provisión de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de: Renglón N°1: OPERATIVO ELECTORAL y Renglón N°2: ESCRUTINIO PROVISORIO con motivo de las elecciones generales de renovación de autoridades provinciales a celebrarse en el año 2023”.

“2. Autoridades. El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA es la Autoridad Competente para adjudicar la presente contratación y el ÁREA DE ADMINISTRACIÓN...es la Autoridad de Aplicación de la misma”.

2.2. En el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCC) se pactó: “PARTE TERCERA – RESPONSABILIDAD

§ 5. Incumplimiento, multas, rescisión

5.A La Autoridad de Aplicación será el organismo de control de las infracciones e incumplimientos que pudieran suscitarse durante la ejecución de la presente contratación. A tal efecto, el Tribunal Electoral provincial (en adelante, el "Tribunal") deberá comunicar de inmediato las irregularidades y/o el incumplimiento constatado en la ejecución del contrato, a fin de que ésta aplique las sanciones correspondientes.

5.B Se establece que en los casos en que el o los objetos no se ejecutaran, o fueran ejecutados deficientemente, según lo prescripto en los Pliegos que conforman la presente Contratación, la

Autoridad de Aplicación podrá imponer una multa a la empresa contratada, sobre el monto proporcional a la parte no cumplida o cumplida defectuosamente, según el caso, a los efectos de descontar de la suma estipulada como precio a pagar por el contrato, conforme los siguientes porcentajes: 3%o (tres por mil) por primera vez que se comprobare, incumplimiento en alguno de los artículos citados precedentemente y 5%o (cinco por mil) por cada reiteración y en forma acumulativa. Cuando los incumplimientos afectaren sustancialmente el objeto de alguno de los renglones involucrados en la presente contratación, la multa a aplicar podrá llegar hasta el 100% (cien por ciento) del contrato. Todas las infracciones constatadas serán comunicadas al contratista dentro de las veinticuatro (24) horas de constatadas, quien en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de su notificación deberá presentar el descargo correspondiente, en ambos casos por escrito. Si transcurrido dicho lapso no lo hiciera o resultara que el mismo no justifica la infracción cometida, a solo juicio de la Autoridad de Aplicación se aplicará la sanción correspondiente para este tipo de servicios. El acto administrativo que así lo disponga deberá ser comunicado, dentro de las veinticuatro (24) horas de emitido, a la Tesorería del Poder Judicial para que esta última proceda a efectuar los descuentos pertinentes.

El incumplimiento por parte de la o las adjudicatarias de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente contratación dará lugar al derecho del órgano contratante de rescindir de inmediato el mismo o hacerlo cumplir por otro a su exclusivo cargo, con la consecuente ejecución de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento”.

2.3. En el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) se pactó: 2.3.1. Como RENGLÓN UNO OPERATIVO ELECTORAL, los siguientes ítems:

“Ítem I a Provisión de urnas y cabinas de votación, b Impresión de la papelería pertinente (sobres, fajas, formularios, cartelería, etc.) y c. Provisión de útiles a remitir junto con las urnas”,

“Ítem II Armado de las urnas a remitir a cada Centro de Votación”,

“Ítem III Notificación a autoridades de mesa de votación”,

“Ítem IV Despliegue y repliegue de urnas”,

“Ítem V Operativo de Repliegue de Certificados de escrutinio desde los Centros de votación y hacia el Centro de cómputos”.

2.3.2. Como RENGLÓN DOS ESCRUTINIO PROVISORIO los siguientes ítems:

Item I. Escrutinio Provisorio.

El Escrutinio Provisorio es uno de los hitos del proceso de elecciones provinciales, se realiza el mismo día de la elección (Junio 25 de 2023) a partir de finalizado el acto electoral y su objetivo es informar a toda la ciudadanía de la Provincia los resultados provisorios de lo ocurrido en las urnas ese mismo día, mediante la publicación de los mismos.

Esta contratación requiere del adjudicatario que efectúe todo lo necesario para escrutar los resultados de la elección con precisión, certidumbre y velocidad; publicando los resultados rápidamente en la medida que reciba el insumo (Certificados de Escrutinio con los resultados de las mesas) con las mismas cualidades. esta actividad requerirá de máxima coordinación con los adjudicatarios del operativo electoral y del Mecanismo Electrónico de Emisión de Sufragio”.

(...)

Insumo Básico y Necesario para el Escrutinio

El Certificado de Escrutinio ó telegrama asociado es el insumo que se recibirá, desde cada mesa de modo inmediato, a la finalización del escrutinio por fax ó superior en el centro de cómputos. Los envíos deberán registrar para cada certificado las constancias respectivas de recepción, donde deberá existir capacidad de validación de la imagen del Certificado de Mesa para asegurar su ingreso exitoso al centro de carga. En su defecto, supletoria y excepcionalmente, se podrá valer de otro medio fehaciente alternativo para la transmisión de los datos, cuyas distintas opciones deberán ser informadas con anterioridad al acto electoral.

Siendo que estos documentos son el insumo único para la realización del escrutinio provisorio, su llegada implica el inicio de esta actividad, y deberá ser coordinado con el adjudicatario del operativo electoral, e identificadas todas las variables que le dan registro a la entrada del insumo al centro de carga. El adjudicatario, con base en su experiencia informada en calidad del oferente deberá describir tres escenarios con tiempos asociados a cada uno de ingreso de Certificados de Escrutinio al centro de cargas: tiempos pesimista, normal, optimista.

El contratista deberá garantizar, el día de la elección, la existencia y óptimo funcionamiento de la infraestructura necesaria a los fines de la remisión de la información al centro de carga en los términos del párrafo precedente.

El adjudicatario deberá coordinar con el adjudicatario del operativo electoral la mecánica y demás detalles en cuanto a la logística de los certificados de escrutinio, debiendo asegurarse ambos de que el insumo sea recibido en tiempo y forma en el centro de carga, siempre teniendo en cuenta la máxima velocidad y precisión de todo el proceso. Para ello existirán reuniones donde se definirán con claridad los ámbitos de responsabilidad de cada adjudicatario.

El adjudicatario deberá efectuar las actividades con las mejores reglas del arte, pudiendo en todos los casos razonablemente el Tribunal, sugerir el agregado de métodos que acorten tiempos de procesos, de comunicación, se minimicen riesgos, otros.

La mecánica aquí descripta será propuesta por el contratista con por lo menos treinta (30) días de anticipación al 25 de junio, para su aprobación por el Tribunal.

Se deberá brindar la posibilidad de efectuar el seguimiento -mediante el código de barras en él consignado- del recorrido del telegrama que prevea la lectura de su paso por la mayor cantidad de puntos posibles entre su origen y el destino final. (...)

Publicación de Resultados

*El Tribunal será quien determine el momento exacto en que se realizarán las publicaciones. Siendo que las publicaciones en este tipo de procesos se efectúan cada intervalo de tiempo en minutos, el adjudicatario deberá informar previamente cuanto insume el proceso que recoge la información en estado de ser publicada, y su tiempo efectivo de publicación. Hay distintos tipos de publicaciones: imágenes de las actas que han sido revisadas y están listas para ingresar al mecanismo de doble carga; resultados parciales; resultados globales; resultados que incluyan mecanismo de votación tradicional y de voto electrónico. En este último caso deberá existir una reunión de coordinación entre el adjudicatario y el Tribunal, inmediatamente luego de efectuada la adjudicación a los fines de lograr una publicación eficiente de todo el resultado de la elección. **Este hito, el Tribunal solicitará a su criterio que exista entrega de recursos de ancho de banda, capacidades de procesamiento, memoria, otros a demanda, y que esta configuración esté disponible previamente a las 18hs del día 12 de mayo.***

Deberá existir una pauta previa, razonable del rendimiento esperado en la publicación a los fines de comprobar si se ha cumplido con lo solicitado en cantidad y calidad ó si por el contrario no se han alcanzado los estándares mínimos previstos. Siendo este hito fundamental para todo el proceso, las penalidades serán máximas ante fallas.

El oferente deberá prever que el esquema de trabajo que diseñe publique los resultados directamente sobre los Servidores Web con acceso vía Internet para asegurar la disponibilidad de la información publicable según los roles establecidos por el Tribunal (prensa, universidades, Tribunal, público), de modo transparente y siguiendo la aleatoriedad con que los telegramas han arribado y sido procesado luego.

El adjudicatario deberá entregar para revisión del Tribunal una propuesta completa y gráfica de las publicaciones que prevé realizar. En esas publicaciones deberán incluir los resultados, las imágenes y toda otra información que el Tribunal le solicite se publique en el ámbito de estos procesos de tratamiento integral de la información del escrutinio.

Recursos Humanos

El oferente deberá describir el organigrama de las personas que integran el grupo de gestión de tecnologías de información, el que deberá prever la coordinación con otro eventual adjudicatario resultante del Mecanismo Electrónico de la Emisión del Sufragio y un tercer adjudicatario del operativo electoral que incluirá la logística de despliegue y repliegue. El organigrama deberá tener 3 niveles al menos: Dirección, Mandos medios, colaboradores especialistas en cada rubro crítico (al menos en Centro de cómputos -servers, bases de datos, resguardo, energía-; Telecomunicaciones - Datos, telefonía, Internet-; y Puestos de trabajo - operadores, seguridad-).

Montaje, Testing y Puesta en Marcha

El oferente deberá realizar una demostración de todo el proceso de carga, que incluya todas las etapas e hitos del mismo, donde explicará con una presentación, videos y/o los sistemas operando en línea su solución. Además, deberá explicar al Tribunal cómo realizará el montaje del centro de cómputos, las pruebas de funcionamiento y la puesta en marcha del mismo, incluyendo el cronograma de estas actividades, el cual podrá ser modificado por el Tribunal razonablemente. Entre las demostraciones deberá incluir la trazabilidad y reglas de negocio para asegurar un correcto tratamiento de los certificados de escrutinio durante todo el proceso de carga. El adjudicatario instalará en lugar a designar por el Tribunal hasta un máximo de veinte (20) días hábiles de adjudicada la oferta, la mínima expresión de su solución completa, la que servirá para poder realizar controles de funcionamiento del software, hardware, bases de datos, administración de imágenes, sitios de publicación de resultados, etc.

(...)

2.4. A partir de la fijación de la fecha de los comicios -en tanto que los plazos eran insuficientes para poner en marcha un procedimiento licitatorio-; se ejecutó como mecanismo de selección del contratista un llamado que asegurara la máxima transparencia, publicidad,

libre concurrencia, amplia convocatoria e igualdad de oportunidades para quienes resulten posibles oferentes, en procura de las propuestas más convenientes a los intereses del Estado Provincial.

Con tales pautas por Acuerdo N° 135 serie C del 09/05/2023 el Tribunal Superior de Justicia resolvió: “3.- *ADJUDICAR a la firma ORGANIZACIÓN COURRIER ARGENTINA S.A. (OCASA) (...) la presente contratación, en un todo de acuerdo a Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones técnicas y propuesta, según el siguiente detalle: Renglón N° 1: provisión de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del Operativo electoral, por un Precio total de Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete Millones Setecientos Veintiún Mil Novecientos Setenta y Siete con Quince Centavos (\$ 1.667.721.977,15); y Renglón N° 2 –Propuesta técnica alternativa: Escrutinio provisorio con Sistema Turing, por un Precio total de Pesos Quinientos Treinta y Nueve Millones Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Diez (\$ 539.177.210, 00). IMPORTE TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA ORGANIZACIÓN COURRIER ARGENTINA S.A. (OCASA): Pesos Dos Mil Doscientos Seis Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Ochenta y Siete con Quince Centavos (\$2.206.899, 15)*”.

3. HECHOS ACONTECIDOS.

3.1. Testeo previos

En el marco de la Contratación N° 03/2023 de que se trata, de modo previo al acto eleccionario se efectuaron respecto del equipamiento y sistemas provistos para las diferentes necesidades electorales pruebas los días jueves 22 y sábado 24, previo al domingo 25.

Según informa el Director del Área de Logística Informática del Poder Judicial los testeos funcionaron satisfactoriamente en el muestreo realizado sobre el equipamiento sujeto a la provisión. En el tiempo mencionado personal del Área Logística tuvo participación en la gestión de tickets asociados a problemas reportados por personal del adjudicatario donde se observaron pedidos asociados a falta de conexión de los establecimientos educativos (cfr.

operación SAC 106723301 SAC 12116167).

3.2. Nota de OCASA del día de las elecciones

Con fecha 25/06/2023, durante el día en que se llevaba adelante la votación, el apoderado de la firma OCASA presentó una nota dirigida al Tribunal Electoral, en los siguientes términos:

“REF. INFORME ESTADO DE SITUACIÓN - ELECCIONES PROVINCIALES, MUNICIPALES Y COMUNALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PLAN DE CONTINGENCIA

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Vuestras Señorías a efectos de elevar el presente informe de situación, con la información relevada hasta el mediodía de la presente jornada electoral.

I. Resultado de las jornadas de simulacro

*Habiéndose realizado las jornadas de simulacro conforme el cronograma inicialmente establecido (jueves 22/6 y sábado 24/6) y una jornada extraordinaria (viernes 23/6) a los fines de desplegar el abordaje de todas las posibles contingencias que pudieran producirse en los establecimientos de votación: conectividad, instalaciones, asistencia e idoneidad de asistentes técnicos convocados y capacitados, se **verificaron 2 causas que motivan el presente informe.***

I. Conectividad en las escuelas

A lo largo de las jornadas de simulacro mencionadas ut supra, se detectaron una serie de contingencias relativas a la conectividad de los establecimientos, que involucran desde el acceso a la sala de transmisión por disposición de autoridades del establecimiento, falta de conectividad a la red de comunicación (internet, teléfono, red coaxial, etc) o errores en el relevamiento de conectividad originalmente recibido por parte del organismo correspondiente.

En esa lógica, se detectaron algo más de un 30% de problemas de conectividad en toda la red de establecimientos, haciendo imposible la transmisión de datos.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se descarta que puedan verificarse en la jornada del día de la fecha eventos de similares características, razón por la cual se debe poder contar con el plan de acción correspondiente a fin de velar por la excelencia del proceso electoral.

2. Asistentes Técnicos para operación de Sistema Turing

*En la previa del evento del sufragio electoral, se procedió a capacitar a más de 2.100 operadores del Sistema Turing a efectos de asegurar la disponibilidad de los asistentes técnicos para operar correctamente el sistema de referencia, Luego de las tres jornadas de simulacro mencionadas se verificó una variada participación y asistencia de los asistentes técnicos por diversas razones que han esgrimido. **Si bien entendemos que la participación en la jornada del día de la fecha será la necesaria, nos vemos obligados a contemplar y reforzar los procedimientos de transmisión desde nodos concentradores distribuidos en toda la provincia.***

*La necesidad de la presencia de asistentes técnicos en cada establecimiento para operar los kits tecnológicos de Turing radica en contar con los datos para procesar. Ante la posibilidad de establecimientos que no se nutran los sistemas de transmisión de resultados que se han dispuesto, **frente a un eventual ausentismo de asistentes técnicos en los establecimientos, se propone implementar el plan de contingencia que fuera provisionado para este supuesto, consistente en la realización de escrutinios de mesa y volcado de resultados al Acta de Cierre y al Acta de Cierre Complementaria** (viejo telegrama en poder de los Fipes) para que se cuente con la documentación de la mesa a fin de procesarlas en escrutinio provisorio.*

II. Resultado de la distribución del material electoral y kits de Turing

Al cierre de la jornada del 24/06 se verificó el 100% de la entrega de las 9.062 urnas en las 1.486 escuelas para asegurar el normal funcionamiento del sufragio electoral.

Asimismo, al cierre de dicha jornada, se verificó el 100% de la entrega de los 1.486 kits de turing para asegurar el normal funcionamiento del proceso de turing.

En virtud de lo expuesto, tanto el material electoral como el kit de turing se encuentran a

disposición del electorado a efectos de desarrollar la jornada electoral correctamente de acuerdo a lo previsto.

III. Plan de Contingencia

En virtud de lo expuesto es que viene por la presente a proponer un Plan de Contingencia ante cada evento a efectos de asegurar el correcto y normal funcionamiento del procedimiento de escrutinio provisorio.

Plan de Contingencia: Contingencia 1: Asistente Técnico presente. Conectividad imposible en el establecimiento de votación: (...)

Contingencia 2: Ausencia de Asistente Técnico para operar el kit tecnológico. Kit Tecnológico inoperable. Falta de servicio de energía eléctrica (...).

3.3. Escrutinio Provisorio. La jornada del 25 y madrugada del 26 de junio.

A medida que se desarrollaba la jornada electoral, los Fiscales Públicos Electorales fueron comunicando al Tribunal Electoral una serie de inconvenientes, como se precisará más adelante, entre los que cabe destacar:

- un número de establecimientos en las cuales si bien se contaba con el asistente técnico de la Empresa presente, la conectividad al momento de la transmisión de los datos resultaba imposible;
- un número elevado de establecimientos en los que no se contaba con el asistente técnico de la Empresa;
- dado el elevado número de establecimientos en los que se registraron problemas, se verificó un estresamiento de los nodos y del Plan de contingencia informado el mismo día por la empresa. En tal plan, resultó insuficiente el sistema previsto para los traslados y carga de datos, generando una demora en el reporte de la información.

Ello determinó que recién alrededor de las 07:00 del día 26/06/2023 se finalizara el escrutinio provisorio con el noventa y cuatro con noventa y seis por ciento de las mesas escrutadas (94,96%).

4. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DISPUESTA POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 02/2023 DEL 26/06/2023: HALLAZGOS.

Como consecuencia de las demoras verificadas, el mismo 26/06/2023 por Resolución de Presidencia del TSJ se dispuso se diera inmediato inicio a una investigación administrativa destinada a establecer las eventuales responsabilidades en las que podría haber incurrido la contratista Organización Courier Argentina S.A. (OCASA) en razón de las demoras detectadas en la transmisión de los datos durante el desarrollo del escrutinio provisorio. Con tal cometido se requirieron una serie de medidas e informes que seguidamente se relatan.

4.1. EL INFORME DE LOS SECRETARIOS/AS ELECTORALES.

Se le consultó a los Dres. Ernesto TORRES y María de los Ángeles NALLIN -en su calidad de funcionarios/as del Tribunal Electoral, informen respecto de las mesas que no fueron transmitidas el día de las elecciones o en horas de la madrugada del lunes 26/06/2023; y que asimismo precisaran como les fue proporcionada dicha información y por quién/quienes.

Con fecha 21/07/2023 se produce informe, en el que se precisa: “ *Dicha información fue remitida por el Sr. Sergio Angelini -responsable de la firma MSA- al whatsapp personal del Dr. Ernesto Torres el día lunes 26/06/2021 en horas de la madrugada/mañana. Resulta importante recalcar que no es posible precisar el horario exacto de dicho envío debido a que el remitente tiene activado la opción de mensajes temporales. Sin perjuicio de ello, el Dr. Ernesto Torres, le remitió ese mismo listado a la Dra. María de los Ángeles Nallin el mismo día lunes 26/06/2023 a las 15:59 hs. de lo que existe constancia de chat de whatsapp. Finalmente se aclara que la última columna del archivo, titulada “Mesas carta marina” fue agregada por personal del Tribunal Electoral a pedido de quienes suscriben a los fines de verificar si en cada uno de los establecimientos donde se encontraban las mesas no transmitidas, existían además mesas que si se habían transmitido” (cfr. operación SAC 106882083, expediente SAC 12116167).*

Se acompaña al informe archivo Excel con el detalle de cuatrocientas cincuenta y siete (457)

mesas no transmitidas en las que se precisa: el número de mesa, el id_ establecimiento, el nombre, la localidad y el domicilio. De dicho listado se advierte que la falta de transmisión se verifica tanto en la Capital, en ciento sesenta y ocho (168) mesas, como en el Interior en doscientos ochenta y nueve (289) mesas.

4.2. EL INFORME DE LA SEÑORA JUEZA MARTA VIDAL.

Con fecha 21/07/2023, la magistrada en respuesta a un requerimiento de la Secretaría Legal y Técnica, informa una serie de irregularidades y déficits en la prestación del servicio respecto de los siguientes ítems (cfr. operación SAC 106882232, expediente SAC 12116167):

“1. Inasistencias o ausencias del personal tecnológico de la contratista: la contratista, con fecha 25/06/2023 informa por medio de un escrito al Tribunal Electoral sobre la necesidad de contemplar un plan de contingencia de transmisión de datos desde los nodos en virtud de la “baja participación y asistencia de los asistentes técnicos” durante las jornadas de simulacro. Asimismo, durante la jornada electoral se mantuvo comunicación por whatsapp con los Fiscales Públicos Electorales (FIPES), que se encontraban en cada establecimiento de votación, quienes iban informando sobre la ausencia -en un número importante de establecimientos- de asistentes técnicos para operar el sistema Turing (escaneo de actas por establecimiento). A raíz de eso, el Tribunal decidió implementar la contingencia de llevar los certificados de escrutinio a los nodos más cercanos”.

“2. Falta o deficiente transmisión de los datos necesarios a los fines de efectuar el escrutinio provisorio: las mesas que no se transmitieron en el escrutinio provisorio y los establecimientos en donde se encontraban se adjuntan al presente en un documento con formato Excel”. En su informe acompaña idéntico listado de mesas no transmitidas a las reseñadas en el punto anterior.

“3. Personal dependiente del Poder Judicial de la provincia (funcionarios electorales, director/as administrativos) que estuvo a cargo del contralor en los simulacros o jornadas de testeo previo al día de los comicios, en particular respecto de las pruebas efectuadas el día

martes 20 y jueves 22: ningún funcionario del Tribunal Electoral estuvo a cargo o era responsable del contralor de los simulacros. Esos simulacros estaban a cargo de la empresa contratista”.

En adición, informa inconvenientes en el “Tiempo de demora de retiro de urnas” y precisa cinco escuelas en las que se verificó; a la par que déficits en la “Notificación a las autoridades de mesa de votación”.

4.3. EL INFORME DE LOS SEÑORES JUECES JORGE JUAN ALBERTO NAMUR Y LEONARDO GONZÁLEZ ZAMAR.

Con fecha 27/07/2023, los magistrados en respuesta a un requerimiento de la Secretaría Legal y Técnica, informan una serie de irregularidades y déficits en la prestación del servicio respecto de los siguientes ítems (cfr. operación SAC 107044102, expediente SAC 12116167):

“1. Inasistencias o ausencias del personal tecnológico de la contratista... Resaltamos que el día 24 de junio de 2023 siendo interrogado el Sr. Angelini –responsable de la firma MSA- sobre la marcha del sistema Turing, indicó que había una situación muy compleja a resolver. Agregando “es muy importante que estén al tanto. Mañana 9:30 voy al Tribunal con gente de OCASA”. Señalamos que la Contratista y la firma MSA, aunque no lo manifestaron, estaban insinuando la existencia de problemas para el cumplimiento del contrato, que nosotros desconocíamos y mucho menos podíamos resolver”.

2. Falta o deficiente transmisión de los datos necesarios a los fines de efectuar el escrutinio provisorio: Surge de manera palmaria la falta o deficiente transmisión de datos toda vez que faltaron computar en el escrutinio provisorio 457 mesas de 9.060; lo que tornó imposible establecer crematísticamente el ganador de las elecciones en la categoría “Gobernador y Vice”, “Tribunal de Cuentas”, y la correcta distribución de bancas legislativas. Todo ello por el caos que produjo la inasistencia de técnicos en distintos establecimientos de votación a los fines del correcto funcionamiento del sistema Turing, que ofrecieron y garantizaron como superador del sistema anterior; lo cual claramente no ocurrió por no cumplir los pasos que

ofrecieron oportunamente. Descartamos la excusa de la conectividad, porque ello nunca fue denunciado formalmente y menos en forma oportuna, cuando además aseguraron que había planes de contingencia superadores de cualquier incidente que pudiera entorpecer el normal funcionamiento del mismo. Se trata entonces claramente de una responsabilidad atribuible a la empresa, caracterizada ya sea por la negligencia, ya por la impericia, que desencadenaron el incumplimiento grave de la obligación asumida, conforme el relevamiento efectuado de inasistencia de personal capacitado para operar el kit informático, que además de no encontrarse en algunos lugares puntuales, en otros no funcionó. Lo señalado en cuanto a la cantidad de mesas que no transmitieron el escrutinio provisorio y los establecimientos, surge categóricamente de la documentación que se agrega en formato Excel”. Cabe apuntar que en su informe acompañan nuevamente el listado de mesas no transmitidas ya comentado.

Luego de referirse a las jornadas de simulacro previas, se refieren a una serie de inconvenientes registrados en la: “1. Notificación a las autoridades de mesa de votación”, “2. Calidad de las urnas”, “3. Errores en la distribución de padrones en cuanto a las mesas correspondientes” y “4. Demora en el retiro de urnas”.

4.4. LA INFORMACIÓN BRINDADA POR LOS FISCALES PÚBLICOS ELECTORALES: EL INFORME DE LA TITULAR DEL CENTRO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y ESTADÍSTICAS.

Con fecha 27/07/2023, la titular del Centro de Gestión Estratégica y Estadísticas (en adelante CGEE) produce informe en respuesta a un requerimiento de la Secretaría Legal y Técnica (cfr. operación SAC 107043905, expediente SAC 12116167).

Así, con la colaboración de la unidad citada, se consultó de modo individual y con carácter obligatorio a cada Fiscal Público Electoral que cumplió funciones el día de los comicios en un establecimiento (FIPE establecimiento). En dicha consulta se le requirieron sus datos personales, nombre del establecimiento en que se desempeñó, y que respondiera:

- Si en el establecimiento en el que se desempeñó estaba presente el asistente tecnológico, a lo

que respondían por SI o por NO, y

- Si en el establecimiento en el que se desempeñó experimentó problemas de conectividad, a lo que respondían por SI o por NO y,

- Si respondió afirmativamente (problemas de conectividad) que especifiquen a qué estima se debieron tales inconvenientes optando por una de las siguientes opciones: - falta de conexión (internet), - problemas de equipamiento (hardware, el kit no estaba operable, faltaba un cable y otras cuestiones del estilo) u - otras (¿Cuáles?)_____.

Tales respuestas fueron procesadas por el CGEE arrojando los siguientes resultados, en lo que es relevante para el presente análisis:

- Se verificó la ausencia de asistente para operar el kit tecnológico Turing en doscientos veintitrés (223) establecimientos y

- En doscientos cuarenta y cuatro (244) establecimientos se registraron problemas de conectividad. De esos, en ciento diecisiete (117) establecimientos no se habría contado con conexión a internet. En cincuenta y ocho (58) establecimientos se habrían verificado problemas de conectividad debido a complicaciones en el equipamiento (hardware, el kit no estaba operable, faltaba un cable o problemas similares) y en setenta y un (71) establecimientos se habrían verificado otros problemas de conectividad. Al consultar por las causas las respuestas que se extraen refieren a: ausencia de técnico adecuadamente capacitado, a la falta de colaboración por parte del personal de OCASA, errores en el envío de los datos y falta de códigos de acceso válidos.

5. EMPLAZAMIENTO.

5.1. PRIMER EMPLAZAMIENTO.

Cabe precisar que de modo previo, con fecha 26/06/2023, la Empresa había sido consultada por las posibles irregularidades en el desarrollo de las actividades comprometidas y que habrían derivado en la demora de la carga de la información en el Escrutinio Provisorio, a lo que contestó con fecha 28/06/2023.

5.2. SEGUNDO EMPLAZAMIENTO.

A raíz de los hallazgos de la investigación administrativa repasados (ver punto 4 del presente) con fecha 28/07/2023 el Sr. Director del Área de Administración en su calidad de autoridad de aplicación de la contratación de que se trata, cursó emplazamiento otorgando un plazo de setenta y dos (72) horas para formular descargo de modo que OCASA pueda plantear las explicaciones, justificativos y probanzas que estime útiles a su defensa, respecto de las irregularidades e incumplimientos detallados (cfr. operación SAC 107378629, SAC 12116167).

Se consultó detalladamente, con copia de los informes producidos, respecto de los siguientes ejes:

- a. La falta de transmisión de datos para el escrutinio provisorio de cuatrocientos cincuenta y siete (457) mesas,
- b. La ausencia de asistente para operar el kit tecnológico Turing que se habría verificado en doscientos veintitrés (223) establecimientos,
- c. Los problemas de conectividad detectados en doscientos cuarenta y cuatro (244) establecimientos,
- d. Las demoras en el retiro de las urnas, listando en concreto cinco (5) casos.
- e. Las falencias en la notificación a las autoridades de mesa de votación, y
- f. Los déficits en la distribución de padrones, y
- g. La significativa demora en la transmisión de los datos del escrutinio provisorio y una falta de precisión de cuando concluía el recuento que frustró su objetivo.

El emplazamiento cursado se enmarca en las previsiones contractuales; en particular de conformidad con lo previsto por la “PARTE TERCERA– RESPONSABILIDAD § 5. Incumplimiento, multas, rescisión” del Pliego de Condiciones Particulares (PCP). En tal oportunidad defensiva se le entregó a la contratista copia de los informes antes referidos.

6. DESCARGO DE OCASA.

En razón de la segunda intimación cursada a la empresa, OCASA presentó descargo con fecha 03/08/2023. Seguidamente se resumen los aspectos centrales planteados en dicha presentación (cfr. operación SAC 107379223 expediente SAC 12116167).

6.1. En primer lugar señala que el objeto mismo de la investigación parte de un presupuesto fáctico que no se condice con la realidad por cuanto el servicio de provisión de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del operativo electoral y del escrutinio provisorio fue prestado cumpliendo cabalmente los términos y condiciones del pliego de contratación.

6.2. Bajo el título “ANTECEDENTES” señala que con fecha 16/05/2023 *“tan solo 24 días hábiles antes del proceso electoral OCASA fue notificada de la adjudicación de la contratación de referencia. Destaca que “que el período de solo 24 días hábiles es más que escaso para un evento de estas características. Sólo el proceso de obtención de insumos establecidos en el Ítem I (a, b y c) del RENGLON I necesita normalmente entre 60 y 90 días”.*

6.3. Respecto del cuestionamiento de la falta de transmisión de datos para el escrutinio provisorio de 457 mesas explican que: *“Como ya fue informado en nuestra nota del 28 de junio de 2023, todos los certificados debidamente cumplimentados y con datos legibles, fueron cargados dentro de las 8 horas de haberlos recibido tal lo establece el Renglón 1, ítem 5 del pliego de Especificaciones Técnicas. Las mesas pendientes de transmisión, y que estuvieron en condiciones de transmitir, se debieron a la decisión del Tribunal Electoral de dar por concluido el escrutinio provisorio promediando las 6am del 26 de junio de 2023, teniendo en cuenta que el 94,96% de completitud en la carga representaba un porcentaje más que representativo de la tendencia electoral en el marco de un escrutinio provisorio. Las mesas en cuestión estaban dentro de plazo de 8 horas mencionado en el presente párrafo”.*

Seguidamente añaden tres representaciones gráficas que denominan “Histograma de carga de datos por hora”, “Histograma de carga de datos acumulativos” e “Histograma de carga de datos acumulativos en porcentaje”.

6.4. De tales gráficos, concluyen que: “...el proceso de transmisión de datos verifica una disminución de la velocidad de carga de los datos a medida que se avanza en los porcentajes ya cargados, hecho normal en cualquier proceso eleccionario que se realice por medio de boletas físicas. No obstante lo expuesto, también se evidencia que a las 23:59 hs del día 25/06/2023, se había completado el proceso en un 85% de cumplimiento”.

6.5. Respecto del cuestionamiento de la ausencia de asistente tecnológico Turing en 223 establecimientos, expresan que “...en la previa del evento del sufragio electoral, se procedió a capacitar a más de 2.800 operadores del Sistema Turing, cuando los efectivamente necesarios eran 1.487, a efectos de asegurar la disponibilidad de los asistentes técnicos para operar correctamente el sistema de referencia, detalle que se adjunta en Anexo II. Es decir que esta Parte, previendo la posibilidad de que pudieran producirse ausencias, procedió a capacitar a su costo y cargo la cantidad de 1366 operadores adicionales a los requeridos para prestar el Servicio. Asimismo, considerando que luego de las tres jornadas de simulacro mencionadas se verificó una variada participación y asistencia de los asistentes técnicos por diversas razones que han esgrimido, se procedió a elaborar un plan de contingencia específico para el hipotético e imprevisible supuesto de que la cantidad adicional de operadores capacitados resultare insuficiente para cubrir las ausencias”.

6.6. Sostienen “con relación a la situación realmente verificada” que el ausentismo de técnicos fue de 123, en un porcentaje del 8,27% respecto de los 1487 necesarios. Adjuntan un detalle de presentismo por escuela identificando cada técnico con datos de contacto (Anexo III); y seguidamente justifican lo acontecido expresando que: “...dado que en los simulacros previos al día del evento se verificara un índice de ausentismo lógico y de fuerza mayor, se procedió a presentar al Tribunal Electoral un Plan de Contingencia a efectos de paliar dicha situación”.

6.7. Respecto del cuestionamiento sobre las dificultades de conectividad en 244

establecimientos explican que: *“En relación a la totalidad de los pretendidos incumplimientos mencionados en la Notificación, cumplimos en señalar que las situaciones descritas en este punto, en algunos casos no se condicen con la realidad y, en otros, se refieren a situación (falta de conectividad) ajena a la responsabilidad de mi mandante, configurando un supuesto de fuerza mayor”*.

Agregan que *“a lo largo de las jornadas de simulacro realizadas los días 22/06/23, 23/06/23 y 24/06/23 (siendo una de ellas a cargo de OCASA, por no ser requerida para el Servicio), se detectaron una serie de contingencias relativas a la conectividad de los establecimientos, contingencias relacionados con los lugares en los que se prestaría el Servicio y no con el Servicio en sí mismo”*.

6.8. Introducen seguidamente, la expresión “desvíos importantísimos” en los siguientes términos: *“OCASA notificó al Tribunal Electoral el resultado de dichas jornadas de simulacro –(como Anexo IV se adjunta copia de dicha presentación). Tal como se indicó en dicha presentación, en las jornadas mencionadas se detectaron desvíos importantísimos ajenos a Ocaso con respecto a “problemas de conectividad en los establecimientos donde se realizarían los comicios”, hecho fundamental para la óptima productividad del sistema de Turing. Los desvíos detectados involucran desde el acceso a la sala de transmisión por disposición de autoridades del establecimiento, falta de conectividad a la red de comunicación (internet, teléfono, red coaxil, etc.) o errores en el relevamiento de conectividad originalmente recibido por parte del organismo correspondiente, haciendo imposible la transmisión de datos”*.

Huelga precisar que en el Anexo IV al que hacen referencia, de notificación al Tribunal Electoral se refieren a la nota presentada por OCASA el día de las elecciones con fecha 25/06/2023 que ha sido reseñada previamente al punto 3.2. del presente.

6.9. Concluyen el descargo sobre el punto expresando que las *“...contingencias ocurridas y*

verificadas formalmente el día 25/06/2023 se presentaron en 119 establecimientos y no en 244”, para luego hacer referencia al Plan de Contingencia que fuera notificado.

6.10. Respecto de la demora en el retiro de las urnas explicitan que se trata de un 0,3 % del total de casos y niegan rotundamente que existiera alguna demora en los tiempos de retiro. Informan en un cuadro respecto de cada establecimiento la fecha y hora de retiro de la urna y la fecha y hora de entrega de la urna.

6.11. Respecto de las falencias en la notificación a las autoridades de mesa de votación acompañan infografía y afirman que se diligenciaron el 100% de las notificaciones “siendo la situación de falta de entrega ajena al servicio contratado y no imputable a Ocasá por otro lado, normal para este tipo de servicios”.

6.12. Con relación al déficit en la distribución de los padrones achacan la falta de claridad de la “presunta irregularidad” y sostienen que “*el armado de las urnas conteniendo los correspondientes padrones no sólo fue realizado correctamente, sino que fue auditado por el equipo del Dr. Ernesto Torres en el marco de las tareas de revisión y control de cada una de las 9060 urnas, tarea desarrollada en la sede de despliegue, repliegue y acopio identificada como Tribunales 2 entre los días 18 de junio de 2023 y el 23 de junio de 2023 de manera que, tampoco en este caso, resulta posible hablar de irregularidad alguna en la prestación del Servicio*”.

6.13. Con relación con la significativa demora en la transmisión de los datos del escrutinio provisorio y una falta de precisión de cuando concluía el recuento que frustró su objetivo, reiteran “*...que la propia contratista comunicó a las autoridades la existencia de problemas de conectividad y estimó en dicha comunicación (previa al inicio de los comicios) que el problema se presentaría en algo más de un 30% de los establecimientos. Es decir que, en estos supuestos, la imposibilidad de brindar el Servicio tal como se había contratado obedece a causas completamente ajenas a OCASA, pero que, sin embargo, fueron abordadas por OCASA en un plan de contingencia para garantizar la correcta prestación del Servicio en la*

forma más adecuada en atención a las causas de fuerza mayor detectadas e informadas”.

El argumento central de su defensa es que: *“En lo referente al presente título, el servicio se cumplió con total normalidad dentro del plazo previsto en las condiciones de contratación, que disponía un plazo de 8 horas a estos efectos”* (énfasis añadido).

Transcriben seguidamente parte de lo pactado en el Pliego de Especificaciones Técnicas “2. RENGLÓN UNO. OPERATIVO ELECTORAL. ÍTEM V “Operativo de Repliegue de Certificados de escrutinio de los Centros de votación y hacia el Centro de cómputos” en el tramo que prescribe: *“La remisión de la información vía fax ó similar, y el repliegue posterior de los Certificados de Escrutinio será inmediato e ininterrumpido, de tal manera que recibidos los mismos de parte de los Fiscales Públicos Electorales actuantes en cada Centro de Votación, el contratista los traslade de inmediato al Centro de cómputos, y se desarrollará conforme al "Plan de Operativo de Repliegue de Certificados de Escrutinio desde los Centros de Votación" que, propuesto por el contratista con por lo menos quince (15) días de anticipación, sea aprobado por el Tribunal. Diez (10) días antes de esa fecha, el Tribunal debe haber notificado al contratista la cantidad de mesas y Centros de Votación designados. No obstante, la anticipación de su contenido por cualquier vía, en ningún caso el arribo de los certificados al Centro de cómputo podrá producirse ocho horas (08.00hs.) después de recibido el mismo por el contratista”.*

6.14 Reiteran que: *“... la performance de transmisión de datos cumplió con el compromiso asumido por Ocasá, la cual se realizó con precisión, certidumbre y velocidad; publicando los resultados rápidamente en la medida que se recibieron los insumos (Certificados de Escrutinio con los resultados de las mesas) con las mismas cualidades, manteniéndose en todo momento la seguridad, la certeza, trazabilidad y verificabilidad de los datos que se transmitieron”.*

Agregan nuevamente representaciones gráficas de la transmisión por horas, para aseverar que: *“Así las cosas, al cierre de la jornada y según disposición del Tribunal Electoral, se alcanzó el 94,96% de la transmisión del resultado de las mesas escrutadas”*.

6.15. Arguyen que: *“...la importante demora en el cierre de las mesas electorales, hito a partir del cual mi mandante es que se hizo del insumo necesario para la posterior transmisión de datos, es decir que es a partir de ese momento que se comienza a contar el plazo de 8 horas previsto en las condiciones de contratación del servicio”*.

Apuntan que la diferencia del escrutinio provisorio ascendía a 3 puntos porcentuales lo que fue coincidente luego con los números oficiales surgidos del escrutinio definitivo.

6.16. Concluyen afirmando que: *“surge nítidamente que tanto en las tareas de despliegue y repliegue como en las del escrutinio provisorio, mi mandante obro con la diligencia del caso y acorde a la contratación encomendada por este organismo. Tal es así que el resultado del escrutinio definitivo concluyó con el mismo resultado que el escrutinio provisorio desarrollado por mi mandante”*.

Finalmente solicitan *“Se proceda al inmediato pago de la factura emitida por mi mandante nro. 04B00023696 de fecha 30 de junio de 2023, por el saldo del servicio prestado”*.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: RESPETO AL DEBIDO PROCESO.

Del estudio de lo actuado a la fecha del presente análisis, **cabe concluir que el procedimiento administrativo puesto en marcha se ajusta al que fuera pactado conforme lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, Parte Tercera, Apartado 5 Incumplimiento, multas rescisión, punto 5.B.** que preveía que las infracciones constatadas fueran comunicadas al contratista dentro de las veinticuatro (24) horas de constatadas, quien en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de su notificación deberá presentar el

descargo correspondiente, en ambos casos por escrito.

En el caso, OCASA fue consultada inicialmente por las presuntas irregularidades con fecha 26/06/2023 y luego emplazada para producir descargo nuevamente con fecha 28/07/2023, a las resultas de la investigación administrativa; defensa que produjo con fecha 03/08/2023.

Cabe destacar que el plazo que se concedió para el segundo y sustancioso emplazamiento, que contenía un pormenorizado detalle de las irregularidades detectadas es más amplio que el pactado. Se concedieron 72 horas hábiles, cuando lo acordado eran 48 horas hábiles.

Por ello, las garantías del debido proceso y del derecho de defensa han sido en un todo respetadas en los términos exigidos por el artículo 18 y 19 de la Constitución Nacional, y normativa concordante.

Lo actuado se ajusta a las condiciones contractuales voluntariamente aceptadas por OCASA. Asimismo la contratista ha ejercitado cabalmente su derecho de defensa; y el procedimiento administrativo ejecutado aspiraba, a una fluida, constante, inmediata y dinámica comunicación entre la contratista y el Tribunal Electoral; así como con la adjudicataria en razón de la complejidad y trascendencia de la actividad a desarrollar.

Al respecto, afirma la doctrina especializada que: *“En España, al igual que lo que sucede en nuestro País se viene sosteniendo con relación a la facultad de la Administración de imponer multas (Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1997, y del 8 de febrero de 1998) que no es necesario realizar previamente un expediente sancionador, toda vez que las penalidades son multas contractuales y se hallan previstas en el pliego de cláusulas administrativas (Revista Justicia Administrativa Octubre de 1998 N° 1, pág. 101, Ed. Lex Nova). Por cierto que ello no enerva la obligación de motivar el acto administrativo pertinente como lo hemos relatado al hacer referencia a la jurisprudencia cordobesa”* (cfr. SESIN, Domingo Conferencia “La Contratación Administrativa en la Jurisprudencia II” en el marco de las “Jornadas Nacionales sobre Contratos Administrativos” organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, los días 12, 13 y 14 de mayo de 1999).

8. INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES: PROCEDENCIA DE LA MULTA.

En el marco de lo hasta aquí relatado, y anticipando el resultado cabe concluir que se han verificado graves incumplimientos por parte de OCASA que habilitan a la imposición de una multa, de conformidad con las razones que seguidamente se precisan.

8.1. Incumplimiento del Renglón N° 1.

En el operativo electoral, se verificó un cumplimiento aceptable por parte de OCASA de los ítems pactados en tal renglón. Respecto de los establecimientos en los que el Tribunal Electoral denunció una demora en el retiro de las urnas la Contratista ha justificado debidamente su cumplimiento.

El Renglón N° 1 que comprendió el operativo electoral -esencialmente despliegue y repliegue de urnas- es aquel sobre el que reposa la esencia del proceso electoral. En tal sentido con lo acontecido no se ha afectado la seguridad, certeza, trazabilidad y verificabilidad de los datos que resultan el fiel reflejo de la voluntad popular sobre la cual se hizo el escrutinio definitivo.

8.2. Incumplimiento del Renglón N°2.

Ahora bien, los incumplimientos más trascendentes se verifican en lo vinculado al desarrollo del escrutinio provisorio a partir de la implementación del sistema Turing para su ejecución. A los fines de establecer la configuración y entidad de los incumplimientos acontecidos cabe abordar los planteos efectuados por la Empresa en su descargo.

8.3. Sobre la negativa genérica

En primer lugar y respecto de la primera alegación de OCASA respecto de la negativa genérica de que se haya verificado alguna irregularidad (punto 6.1.) cabe señalar que surge de sus justificaciones y defensas esgrimidas, así como lo comunicado el día de la elección -que estimaba antes del inicio de los comicios en “*algo más de un 30% de problemas de conectividad*”- que se verificaron dificultades que conllevaron luego un resultado que dista

del óptimo y comprometido.

8.4. Sobre la alegación de plazo escaso.

En segundo lugar, su planteo de la escasez respecto de un lapso de 24 días hábiles para montar un operativo electoral (ver punto 6.2.) debe ser descartado de plano en esta instancia, en tanto que de haber sido imposible en dicho plazo responder al compromiso contractual asumido tal y como estaba delineado en la oferta era tarea de la propia empresa hacer conocer a la autoridad de aplicación la imposibilidad de prestarla en los términos delineados por el pliego.

En aquella oportunidad nada se dijo al respecto y por ello, no es esta una instancia válida para acudir a tal argumento como justificativo de lo acontecido.

8.5 Al respecto del plazo máximo de ocho horas para transmitir.

Considerando las defensas esgrimidas respecto de la falta de transmisión de datos para el escrutinio provisorio de 457 mesas, la Empresa acude a dos argumentos (ver punto 6.3), a saber: que el plazo máximo para cargar los datos era de ocho horas “según lo establece el Renglón 1, ítem 5 del pliego de Especificaciones Técnicas” y que las mesas pendientes de transmisión, que estuvieron en condiciones de transmitir no fueron cargadas por decisión del Tribunal Electoral.

Resulta inadmisibles el plazo de ocho horas como parámetro de plazo máximo para la transmisión de los datos del escrutinio al que acude OCASA, porque dicha pauta no se condice con lo ofertado por la propia empresa en los términos que fuera adjudicado.

Es que, como señala la Empresa, tal pauta conformaba el Pliego de Especificaciones Técnicas tal como se plantearon en el llamado original del 30/03/2023 (Anexo del Acuerdo 76 serie C).

Ahora bien, luego de tal llamado, con fecha 20/04/2023, la entonces oferente OCASA acercó una nueva propuesta técnica para la realización del escrutinio provisorio acudiendo al Sistema Turing a los fines del recuento y transmisión; introduciendo incluso a la Subcontratista MSA a tal fin.

De la Memoria Técnica del Sistema Turing tal como fuera ofertada por OCASA y por MSA no surge un plazo preacordado para la transmisión de los datos. Muy por el contrario: se ofertó y adjudicó el nuevo sistema de transmisión como una oferta “superadora” del sistema tradicional.

De hecho, esta calificación de “superadora” no es antojadiza; sino que surge de la propia Memoria Técnica que conformó la Oferta adjudicada a la Contratista (cfr. operación CBA_0CO01-2023-00001124, “Propuesta N°2 Parte de 11 de 15 OCASA-CD 03-23 Operativo y Escrutinio” expediente SUAC 0180-024032-2023 y adjunto 70 operación SAC 106720704, expediente SAC 12116167).

Así, bajo el título “Resumen de la operación del sistema” se precisaba que “Los principales beneficios que ofrece este sistema de captura son los siguientes: * **Mayor Velocidad en el envío de la Información**, * Mayor Seguridad y eficiencia en la consolidación de los datos, * Verificación directa de la carga de datos por parte de los miembros de mesa, sin necesidad de interpretación ni manipulación por parte de terceros intermediarios, * Mayor transparencia en la etapa de transmisión y consolidación de datos ya que las agrupaciones políticas contarán con la posibilidad de transmitir desde los recuentos los datos digitalizados a sus centros de cómputos y * Disminución de los conflictos en el escrutinio definitivo debido a que no existen diferencias entre las actas de escrutinio y los certificados expedidos para las fuerza políticas” (el resaltado no consta).

Seguidamente, en el mismo documento de “Memoria Técnica” se precisa bajo el título “Recuento y Publicación” que: “*Finalizado el proceso anterior, el software destinado a este fin [Proceso de impresión y transmisión], realiza la consolidación de los resultados y la difusión de los resultados en Internet en tiempo real, es decir, **de manera automática y sin solución de continuidad***” (el resaltado no consta).

En otro apartado del mismo documento bajo el título “F. Conectividad desde los recintos electorales”, se precisa: “Las maquinas ubicadas en los recintos electorales para la carga y transmisión de los resultados deben contar con una conectividad cableada del recinto o a través de módems 3/4G de las compañías que mejor señal dispongan según cada local. Cabe mencionar que en caso de que no exista conectividad en el recinto se puede disponer de la transmisión desde un centro concentrador con conectividad utilizando los datos registrados en las memorias extraíbles” (el resaltado no consta).

La reseña de la propuesta técnica podría continuar, pero lo transcripto se estima suficiente para clarificar la entidad de lo ofertado y adjudicado. El Sistema Turing se presentó como una propuesta que aseguraba transmisión automática, en tiempo real, sin intermediarios desde cada establecimiento; convirtiendo a cada establecimiento “en un centro de cómputo y transmisión”. Por ello era vital la presencia de un asistente del equipo tecnológico Turing, así como que se asegurará la adecuada conectividad desde cada escuela.

Por ello, en dicho marco referirse a un plazo máximo de ocho (8) horas para transferir resulta ajeno y extraño a lo contratado.

Y ello, técnicamente, porque no fue lo adjudicado: es que el Acuerdo 135 serie C del 09/05/2023, prescribió: “3.- *ADJUDICAR a la firma ORGANIZACIÓN COURRIER ARGENTINA S.A. (OCASA) (C.U.I.T. N° 30-66204961-8) la presente contratación, en un todo de acuerdo a Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas y propuesta, según el siguiente detalle: Renglón N° 1: provisión de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del Operativo electoral, por un Precio total de Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete Millones Setecientos Veintiún Mil Novecientos Setenta y Siete con Quince Centavos (\$1.667.721.977,15); y Renglón N° 2 – Propuesta técnica alternativa: Escrutinio provisorio con Sistema Turing, por un Precio total de Pesos Quinientos Treinta y Nueve Millones Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Diez*

(\$539.177.210,00). IMPORTE TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA ORGANIZACIÓN COURRIER ARGENTINA S.A. (OCASA): Pesos Dos Mil Doscientos Seis Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Ochenta y Siete con Quince Centavos (\$2.206.899.187,15)” (el resaltado no consta).

De la sola lectura de la norma que se invoca se advierte tal inadecuación: la pauta de ocho horas está inserta en una prescripción que hace referencia al traslado de certificados del centro de votación al centro de cómputos.

De lo adjudicado surge a las claras: se ofertó y adjudicó Turing.

Por ello, escudarse en una prescripción -lo dispuesto en el ítem V, “Operativo de Repliegue de Certificados de escrutinio desde los Centros de Votación y hacia el Centro de cómputos”- que plantea un plazo máximo cuando resulta ajena a las condiciones pactadas de adecuada provisión del servicio, resulta injustificada y a la par extraña a una adecuada interpretación del contrato desde el estándar que impone el principio de Buena Fe.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Chediak”, (*CSJN-Fallos*, 319:1681), en oportunidad de revisar la interpretación que cabe otorgar al principio de buena fe, elemento cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, lo formula como aquel que “... *se ha dado la idea próxima al “buen padre de familia” o a la conocida del “comerciante o empresario honesto y previsor” al señalar, por ejemplo, que el comportamiento de una empresa especializada en la construcción de obras “no podía desconocer la evolución del mercado y los signos de alto riesgo que aquél presentaba con anterioridad a la celebración del contrato. La magnitud de toda obra pública y de los intereses en ellas en juego imponen a los contratistas actuar de modo de prever cualquier eventualidad que pudiese incidir negativamente sobre sus derechos”* (COVIELLO, Pedro Jose Jorge, “La teoría general del contrato administrativo a través de la jurisprudencia de la CSJN” en “La contratación pública, Cassagne, Juan Carlos - Rivero Ysern, Enrique dirección, 1era edición Buenos Aires, Hammurabi, 2006, p. 133).

Al respecto, añade Coviello que: “*En otro pronunciamiento siguió la misma línea: “...la*

*conducta de la actora, empresa dedicada a trabajos en el área de hidrocarburos —lo que supone una especial versación técnica y jurídica sobre el particular—, distó de ajustarse a la que era exigible en razón de esas circunstancias. Con base en ese conocimiento, debió advertir que el contenido de la circular n° 5 no era compatible con el marco jurídico que rige la materia”. **Ello demuestra, como en otro lado sostuvimos, que se indica un estándar jurídico importante que puede aplicarse en este terreno: en quien desarrolla una actividad empresaria determinada se suponen los conocimientos necesarios para cumplirla en forma correcta. Es decir, no sólo debe existir la ausencia de mala fe, sino también una conducta propia de una persona adulta y responsable (...)** La interpretación del contrato administrativo fincó en los mismos principios nutricios que en el Derecho privado. En el caso “Cooperamet”, el tribunal directamente se remontó a los principios del Derecho Comercial: “Que si “los hechos de los contrayentes, subsiguientes al contrato, que tengan relación con lo que se discute, serán la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de celebrar el contrato’ (art. 218, inc. 4o, Cód. de Comercio), estos hechos... se corresponden con los relativos a la exteriorización de la intención misma, al tiempo de celebrar el contrato y con anterioridad a él... Al respecto, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que ‘la interpretación de un acto jurídico está condicionada por las circunstancias anteriores, simultáneas y posteriores que lo rodean” (COVIELLO, op. cit. p.133).*

Otra cuestión de toda trascendencia: aun asumiendo el plazo de ocho horas como límite máximo, lo que desde ya se rechaza de plano, pero aún en tal razonamiento cabe advertir que ni siquiera en tales términos OCASA logro cumplir lo pactado: la transmisión llegó al 94,96% y no al 100% como era debido.

Incumplimiento que se ve agravado en la especie, dado que la diferencia porcentual de los candidatos con ese grado de avance, y como luego confirmó el escrutinio definitivo, era del 3%.

Sólo por ilustrar el incumplimiento contractual lo afirmado basta consultar los titulares de los principales medios de prensa local y nacional del día 26/06/2023. La notoriedad de la crítica exime de mayores comentarios. Seguidamente, tan sólo uno de tales titulares: <https://www.perfil.com/noticias/cordoba/fiasco-asi-califico-al-escrutinio-en-cordoba-la-titular-de-transparencia-internacional.phtml>

El segundo argumento relativo a que la decisión de detener la transmisión obedeció a la decisión del Tribunal Electoral promediando las 7 am del 26/06/2023 tampoco resulta ajustado a lo acontecido. Cabe recordar que luego de una extensa jornada de transmisión que se extendió pasadas la 0:00 horas del día de votación, **se informó que no había más actas para cargar**. Ello, puesto que a esa hora ya se habían suscitado los graves problemas que se atravesaron en los establecimientos sin técnico, sin conectividad y sin que funcionara el plan de contingencia.

Conforme lo explicitan los Vocales del Tribunal Electoral y en particular los Secretarios Electorales, el listado de mesas no transmitidas surge de la subcontratista MSA.

Es que: *“Dicha información fue remitida por el Sr. Sergio Angelini - responsable de la firma MSA- al WhatsApp personal del Dr. Ernesto Torres el día lunes 26/06/2021 en horas de la madrugada/mañana. Resulta importante recalcar que no es posible precisar el horario exacto de dicho envío debido a que el remitente tiene activado la opción de mensajes temporales. Sin perjuicio de ello, el Dr. Ernesto Torres, le remitió ese mismo listado a la Dra. María de los Ángeles Nallin el mismo día lunes 26/06/2023 a las 15:59 hs. de lo que existe constancia de chat de whatsapp”* (cfr. informe del 21/07/2023 operación SAC 106882083, expediente SAC 12116167, remitido en el emplazamiento cursado).

8.6. El estado de transmisión a las 23:59 horas del día de las elecciones.

En la misma línea no se advierte qué sentido tiene la alegación de la Contratista respecto de que a las 23:59 se había completado el proceso en un 85% (ver punto 6.4).

Lo debido era el 100%.

Tampoco se advierte porque se insiste en referirse a tendencias. Se requieren certezas, no tendencias. De otra manera se frustra el objetivo de un escrutinio provisorio, cuyo fin por antonomasia es la anticipación de un resultado, no de una tendencia o expectativa.

8.7 Ausencia de asistente tecnológico Turing en 223 establecimientos.

En su descargo la empresa comenta que capacitó a 2800 operadores cuando lo necesario eran 1487 y que ante las ausencias se activó un plan de contingencia (ver punto 6.5). Luego reconoce que se verificaron ausencias, aunque en 123 escuelas y no en 223, para concluir calificando lo acontecido como un caso de ausentismo lógico y de fuerza mayor (ver punto 6.6).

La alegación de la supuesta capacitación en exceso no resulta una defensa atendible, porque tal exceso no redundó en la cobertura de las ausencias que efectivamente acontecieron, como reconoce OCASA.

Es que nuevamente, en la especie se ofertó y adjudicó un sistema que convertía a cada escuela en un centro de transmisión: por ello la presencia de los técnicos y la operatividad de los equipos era clave en cada escuela.

Asimismo, en la supuesta previsión de la contingencia los esfuerzos de OCASA fueron insuficientes: el plan de contingencia se informó al Tribunal Electoral y se comunicó a los fiscales el mismo día de la elección.

Los términos de la contratación en particular en el Pliego de Especificaciones Técnicas, eran

claros, contundentes, precisos y detallados respecto de que resultaba de la responsabilidad del Contratista garantizar la infraestructura, asistencia y conectividad necesarias para lograr un escrutinio provisorio acorde a lo pactado (ver punto 3.2 del presente análisis). En tal standard de contratación, la nota de OCASA cursada el día mismo del acto eleccionario, respecto a que se verificaba “...algo más de un 30% de problemas de conectividad” demuestra a las claras un grave incumplimiento en sí mismo, porque recién en esa instancia detectar el problema, con las consecuencias que conllevó es propio de una actuar negligente.

No hubo tal ausentismo lógico y mucho menos fuerza mayor.

Ilustra la Procuración del Tesoro de la Nación respecto **de los presupuestos de lo que ha de considerarse caso fortuito o fuerza mayor. Así se expresa que** “Existen dos caracteres fundamentales para tener por configurado el caso fortuito o la fuerza mayor; ellos son: la imprevisibilidad y la inevitabilidad. El caso fortuito debe constituir un acontecimiento imprevisible, razonablemente considerado de acuerdo a las circunstancias de persona, tiempo y lugar; pero el deudor debe haber obrado con prudencia en el prever pues, de lo contrario, lo imprevisible se deberá a su propia negligencia. Además el acontecimiento debe ser inevitable en el sentido de no poder el deudor superar el obstáculo poniéndolo en imposibilidad de cumplir con su obligación” (Dictamen N°IF-2018-06889742-APN- PTN del 14/02/2018 - Dictámenes 304:226-).

Seguidamente añade: “Los elementos acuñados por el Derecho Privado para tener por configurado el caso fortuito o la fuerza mayor, en el Derecho administrativo resultan plenamente aplicables, salvedad hecha respecto a la inevitabilidad, pues puede existir fuerza mayor sin que el hecho sea irresistible o insuperable para el cocontratante, bastando con que el acontecimiento torne absolutamente imposible la ejecución del contrato”.

Como se afirmó, si era central la presencia del técnico, la diligencia necesaria no era capacitar personal en demasía; si no prever un reemplazo ante la ausencia del titular asignado en el

primer caso.

Cabe pues concluir que cada inasistencia en sí misma es un hecho objetivo de incumplimiento del contrato, y que dado los términos del contrato resulta grave.

8.8 Respecto de las dificultades de conectividad en 244 establecimientos

Explicitan que dicha cifra en algunos casos no se condice con la realidad y en otros se refieren a una serie de circunstancias ajena a la responsabilidad de su mandante y de fuerza mayor, ya que se detectaron una serie de contingencias relacionadas con los lugares donde se prestaría el servicio y no con el servicio en sí mismo (ver puntos 6.7).

Como defensa precisan que identificaron “desvíos importantísimos” ajenos a OCASA con respecto a problemas de conectividad en los establecimientos donde se realizarían los comicios y que dichos desvíos fueron notificados al Tribunal Electoral (ver punto 6.8).

Cabe reiterar que la alegada fuerza mayor no se ha configurado en el caso. Es que como precisa la moderna doctrina civilista -conceptos que son de aplicación en el ámbito del derecho administrativo-: “Hay caso fortuito o de fuerza mayor cuando un hecho imprevisible o inevitable, ajeno al presunto responsable, viene a constituirse en la verdadera causa adecuada del daño, y desplaza a la conducta del agente. En tal caso, el sindicado como responsable se exime totalmente de responsabilidad”

A tal noción se añade: “Al igual de lo que ocurría con los arts. 513 y 514 CC, el art. 1730 CCyC trata al caso fortuito y a la fuerza mayor como sinónimos, por lo que ambos tienen los mismos efectos. En ambos supuestos se está haciendo referencia a la misma cosa: **un hecho que, por resultar imprevisible o inevitable, fractura totalmente la cadena causal y se constituye en la verdadera causa adecuada de los daños sufridos por la víctima.** En tanto se reúnan tales caracteres, poco importa si la eximente es consecuencia de un hecho de la

naturaleza (terremoto, inundación, etc.), o de acciones humanas ajenas al demandado, y que este no puede impedir (hecho del príncipe, etc.). El caso fortuito o fuerza mayor presenta como caracteres la imprevisibilidad, la inevitabilidad y la ajenidad. El primero de ellos (imprevisibilidad) debe evaluarse teniendo en cuenta no lo que efectivamente previó el agente en el caso concreto, sino lo que podría haber previsto un hombre medio que estuviera en conocimiento de las circunstancias del caso (estándar de la causalidad adecuada). En cuanto a la inevitabilidad, es claro que, si un hecho no ha podido preverse, entonces tampoco pudo evitarse, por lo que el hecho imprevisible es, lógicamente, también inevitable. Sin embargo, cuando el hecho ha sido previsto, se constituirá como caso fortuito o fuerza mayor en tanto y en cuanto constituya un obstáculo invencible, es decir, que el sindicado como responsable no pudo vencer o superar. Finalmente, es preciso que el agente no haya colocado ningún antecedente idóneo (por acción u omisión) que haga posible el suceso lesivo sobreviniente. Ello implica tanto que el daño no debe haber sido facilitado por la culpa del responsable como que el supuesto caso fortuito no debe constituir una contingencia propia del riesgo de la cosa o la actividad” (Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado. Comentario al Art. 1730. Directores. Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso (p. 435)

En el caso la “falta de conectividad” de los establecimientos escolares no resultaba imprevisible, y mucho menos inevitable. OCASA, y en el ítem de que se trata, la subcontratista MSA ofertaron un sistema de recuento de votos que reposaba en la transmisión en tiempo real desde cada establecimiento. Por ello, tal oferta suponía el relevamiento de lo ofertado. De haberse relevado adecuadamente, pudo preverse los déficits de conectividad para transmitir acudiendo a otros mecanismos de transmisión -vgr.: provisión de internet vía módem- como la propia memoria técnica presentada especificaba. En conclusión, de haberse relevado adecuadamente era evitable el déficit.

Por otro lado la afirmación de que se notificó al Tribunal Electoral omite precisar el factor

tiempo: se notificó el mismo día de la elección. En esa instancia del proceso electoral no restaba margen de acción; más que la difusión de un plan de Contingencia que no había sido debidamente comunicado previamente a los actores electorales y que resultó insuficiente.

Pero cabe ir más allá aún: en tales condiciones, con las dificultades que se planteaban en determinados establecimientos: ¿Cómo ofrecer un sistema de escrutinio cuyo éxito reposaba en la conectividad y en la capacidad de transmitir desde cada escuela un resultado?

Mal puede en esta instancia afirmar la Empresa que los problemas de conectividad eran dificultades de “los lugares” donde se prestaba el servicio y no del servicio en sí mismo. Claramente previo a ofertar era responsabilidad de OCASA y su subcontratista relevar las condiciones de infraestructura de las escuelas -condición previa para ofrecer el sistema Turing- y en su caso tomar las medidas necesarias.

Reiteran el argumento de las ocho horas como plazo máximo y la difusión en tales circunstancias de un plan de contingencia que a la luz de los resultados no resultó efectivo.

Luego sin mayores probanzas afirman que las contingencias verificadas formalmente se presentaron en 119 establecimientos y no en 244. De ello no dan más explicaciones que sus dichos.

Cabe pues concluir que contingencia vinculada a la conectividad es un hecho objetivo de incumplimiento del contrato, y que dado los términos del contrato resulta grave.

8.9. La significativa demora en la transmisión de los datos del escrutinio.

En este apartado la defensa vuelve sobre cuestiones ya respondidas: que fue la misma Contratista la que comunicó los problemas de conectividad, que para superarlos delineó una

plan de contingencia y que el servicio se cumplió “...**con total normalidad dentro del plazo previsto en las condiciones de contratación, que disponía un plazo de 8 horas a estos efectos**”.

Sobre tales expresiones se remite a las conclusiones ya vertidas.

Ahora bien, en este punto huelga analizar la magnitud del incumplimiento. No sólo el servicio no se prestó con normalidad, ya que la propia OCASA reconoce “problemas de conectividad”, “la ausencia de 123 técnicos”, “contingencias en 119” establecimientos”, un escrutinio provisorio que “ alcanzó el 94,96%” ; sino que cabe descartar de plano que se contara con tal plazo de ocho horas para transmitir. Reiteramos, escudarse en las supuestas ocho horas es una interpretación extraña del contrato y de las pautas que la buena fe impone.

No puede perderse de vista en esta instancia que la información de las 457 mesas no transmitidas fue brindada la madrugada del 26 de junio por el Sr. Angelini responsable de MSA, firma que la propia OCASA trajo al contrato.

Es necesario asimismo, reiterar que la interrupción de la transmisión en la mañana del mismo 26 de junio obedeció a la comunicación de personal de la Empresa de que no habían más actas para transmitir.

En un reciente comunicado público que circuló en diversas redes sociales, la firma MSA precisa que: *“El domingo 25, luego de haber procesado el 85% del padrón, el sistema se vio limitado para seguir procesando información por la falta de recepción de datos y no por cuestiones propias de esta tecnología y/o conectividad. La generación de los datos en cada escuela, con el escaneo y transmisión de las actas como así también la operación de la tecnología involucrada en esta instancia y los asistentes técnicos involucrados eran*

totalmente ajenos a MSA y por lo tanto la compañía no tenía competencia alguna al respecto...Sin embargo se registraron problemas logísticos y un importante ausentismo de personal – aspectos también ajenos a la compañía – lo que originó inconvenientes en la recepción de los datos a procesar”.

El comunicado y la elucidación de responsabilidades respecto del grave incumplimiento verificado en el escrutinio provisorio de las elecciones provinciales son contundentes.

Fue tal el impacto del incumplimiento, o más precisamente de la deficiente ejecución de lo pactado, que se vio frustrado el objetivo que se tuvo al contratar el renglón en sí.

9. GRADUACIÓN DE LA MULTA.

En razón de la conclusión a la que se arriba, corresponde en esta instancia graduar el incumplimiento y la multa a aplicar a la Contratista.

El Pliego de Condiciones Particulares prescribe que: *“podrá imponer una multa a la empresa contratada, sobre el monto proporcional a la parte no cumplida o cumplida defectuosamente, según el caso, a los efectos de descontar de la suma estipulada como precio a pagar por el contrato, conforme los siguientes porcentajes: 3%o (tres por mil) por primera vez que se comprobare, incumplimiento en alguno de los artículos citados precedentemente y 5%o (cinco por mil) por cada reiteración y en forma acumulativa. Cuando los incumplimientos afectaren sustancialmente el objeto de alguno de los renglones involucrados en la presente contratación, la multa a aplicar podrá llegar hasta el 100% (cien por ciento) del contrato”.*

De tales prescripciones, y en razón de los graves incumplimientos que han sido señalados y debidamente acreditados a los fines de la cuantificación de la multa cabe especificar el valor por cada evento de incumplimiento. Así, se tarifa en el tres por mil (3%o) del valor del

Renglón afectado (Nº2), en tanto que es respecto de dicho renglón que se ha visto frustrado su objetivo. **Cada evento de incumplimiento tiene un valor de \$1.617.531,63** (Pesos Un millón seiscientos diecisiete mil quinientos treinta y uno con sesenta y tres centavos).

En tanto que se probaron las ausencias de asistentes tecnológicos para operar el equipo Turing en 223 establecimientos, los problemas de conectividad en 244 establecimientos, que el plan de contingencia no resultó eficaz, todo lo que derivó en un incumplimiento grave que tuvo como consecuencia la falta de transmisión de 457 mesas; **cabe adoptar esta cifra como el número de eventos a computar, como pauta de cuantificación.**

En definitiva: 457 multiplicado por \$1.617.531,63), arroja un total de: \$ 739.211.954,91 (Pesos setecientos treinta y nueve millones doscientos once mil novecientos cincuenta y cuatro con noventa y un centavos) que corresponde aplicar en calidad de multa.

Si bien es cierto que es atribución de la autoridad de aplicación ponderar dentro de un margen de razonable discrecionalidad, la mayor o menor gravedad de las circunstancias influye en el resultado. En el presente caso la gravedad fue de tal magnitud que conduce a la cuantificación que antecede.

Que, asimismo, la consecuencia disvaliosa resultó agravada en proporción y con relación a la repercusión pública a través de la prensa televisiva, radial y gráfica local y nacional. Así, el agravio y el daño institucional sufrido merecen una fuerte sanción atento lo irreversible de sus consecuencias.

Por ello, atento a los informes vertidos por las áreas y unidades competentes, y lo opinado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial, cfr. Dictamen 120 del 11/08/2023; el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: 1. APLICAR a OCASA (Organización Courier Argentina S.A.) la sanción de

multa por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 739.211.954,91) por los incumplimientos verificados en la provisión de servicios pactados en las pasadas elecciones provinciales en el Renglón N° 2 -escrutinio provisorio- de conformidad con las razones vertidas.

2. NOTIFÍQUESE a la contratista.

3. COMUNÍQUESE a la Tesorería del Poder Judicial dependiente del Área de Administración a sus efectos.

Texto Firmado digitalmente por:

SESIN Domingo Juan

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.08.11

CACERES Maria Marta

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.08.11

LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.08.11

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.08.11

SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2023.08.11